



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2019-01035** 00

Se agrega al expediente la documental aportada por el extremo actor en relación con la diligencia de notificación del extremo demandado vista a folios 6 a 12 del expediente digital, la cual el Despacho dispone no tener en cuenta, por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. ni los del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, nótese que no fue allegada la citación (art 291) y se hace mención a la remisión conforme al Decreto 806, empero tampoco se aporta soporte de lo anterior.

Por lo anterior, se requiere al mandatario judicial para que dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido.

Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico **u otro medio digital**, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber el término con el que dispone a partir de su notificación para contestar la demanda, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

Por otra parte, de conformidad con el poder allegado visto a folio 20 del expediente digital, el Despacho **RECONOCE** personería adjetiva al profesional del derecho ÁNGEL HERNANDO RIVAS CELIS para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A -EN LIQUIDACIÓN., en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 77 del Código General del Proceso)

En virtud del anterior mandato, téngase por notificada a la entidad demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A -EN LIQUIDACIÓN por conducta

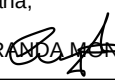
concluyente (Art. 301 del Código General del Proceso) a partir de la presente determinación que le reconoce personería adjetiva al abogado designado; en consecuencia, por secretaría contrólase el término restante con el que cuenta la precitada entidad demandada para ampliar las excepciones de mérito a su defensa, fenecido, retorne el expediente al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponde.

Así mismo, se agrega al expediente la documental allegada por el extremo actor obrante a folios 24-26, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>001</u> de hoy <u>11 DE ENERO 2022</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MENDOZA 

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7f4d425d6c661ee9e244f4a7289c8f86ed9582f62939e3b18170aad1f4b50**
Documento generado en 16/12/2021 10:21:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>